



Almagro Torres, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, el señor Meneses Nazate Orlando Vinicio portador de la cédula de ciudadanía número cien doscientos cincuenta y ocho seiscientos tres ocho, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil divorciado, y el señor Vela Vincés Álvaro Xavier portador de la cédula de ciudadanía número ciento treinta cuatrocientos sesenta y tres quinientos sesenta y seis cinco, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada ~~VELA & MENESES ASOCIADOS CIA. LTDA.~~, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del

Código Civil.- **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO**

**PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**Artículo 1º.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-**

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "VELA & MENESES ASOCIADOS CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía

de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la JUNTA GENERAL de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 3º.- Objeto social.-** El objeto social de la

compañía consiste en las siguientes actividades: a) Asesoría y Consultoría empresarial y personal; Administración de bienes inmuebles; planificación y elaboración de talleres de crecimiento de personal de empresas públicas y privadas, organización de eventos seminarios a nivel nacional e internacional para instituciones públicas y privadas y o



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

personas naturales y jurídicas de acuerdo al objeto social de la compañía; b) Auditorías, Servicios Tributarios, Servicios contables; Elaboración de Estados Financieros; Evaluación de proyectos de inversión; Elaboración de Manuales de Procedimientos; c) Comercialización de libros, revistas y cualquier material impreso o audiovisual; Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e instructivas en general, así como a la papelería en general, libros, ediciones, revistas, etcétera. d) Fabricar, comprar, vender, instalar y distribuir equipos, suministros software (programas), creación, desarrollo, producción comercialización y distribución de aplicativos y materiales de computación, programas para computadoras de origen tercero programas para internet, brindar capacitación, asesoramiento técnico, administrativo y todo lo relacionado con el área de computación, la compañía podrá realizar este tipo de actividades de manera directa o indirecta a través de terceros, tanto para el mercado nacional como para el internacional; e) Actividades de marketing y publicidad relacionada con productos y servicios de índole, incluyendo la conceptualización, customización y actividades de desarrollo de marcas, campañas publicitarias y comunicación estratégica; f) La administración, explotación de patentes o privilegios de invención, variedades vegetales, marcas de fábrica o de servicios, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como también de toda clase de



K\$400 000 PACT \$1% PACÍFICO.

forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

**CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-**

**Artículo 6°.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

**Artículo 7°.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la JUNTA GENERAL, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

**Artículo 8°.- Transferencias de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en JUNTA GENERAL. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la

sociedad, asó como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

**CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo 9º.- JUNTA GENERAL y atribuciones.-**

Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la JUNTA GENERAL las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,



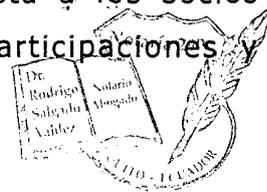
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10,000.00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-

**Artículo 10°.- Juntas ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo 11°.-**

**Convocatorias.-** La convocatoria a JUNTA GENERAL se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria

ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo 12º.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la JUNTA GENERAL se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la JUNTA GENERAL con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

AV  
 Oleg

Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 13°.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

**Artículo 14°.- De las actas.-** Las deliberaciones de la JUNTA GENERAL se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través

de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo**

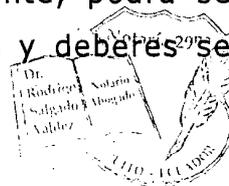
**15°.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

**CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

**Artículo 16°.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

**Artículo 17°.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la JUNTA GENERAL para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

AV  
 [Handwritten signature]

los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de JUNTA GENERAL, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la JUNTA GENERAL proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La JUNTA GENERAL deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo 18°.- Del**

**Gerente General.-** El ~~Gerente General~~ será elegido por la JUNTA GENERAL para un período de ~~tres años~~, ~~tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.~~

Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.

Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la JUNTA GENERAL sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la JUNTA GENERAL. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al

Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la JUNTA GENERAL, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la JUNTA GENERAL ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la JUNTA GENERAL las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la JUNTA GENERAL;



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Cey AU

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido..-

**CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo 19°.-**

**Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la JUNTA GENERAL conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a JUNTA GENERAL, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás

contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO**

**SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo 20°.- Balances.-**

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la JUNTA GENERAL Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**Artículo 21°.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-**

A propuesta del Gerente General, la JUNTA GENERAL resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La JUNTA GENERAL para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la JUNTA GENERAL podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

**VARIAS.- Artículo 22°.- Acceso a los libros y cuentas.-**

Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social, de conformidad al Artículo quince de la Ley de Compañías.

**Artículo 23°.- Normas supletorias.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO: CUARTA.-**

**Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.....

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Orlando Vinicio	200.00	200.00 USD	-	200

0000009

Meneses Nazate	USD			
Alvaro Xavier	200.00	200.00 USD	-	200
Vela Vines	USD			
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>	<b>400.00</b>	-	<b>400</b>
	<b>USD</b>	<b>USD</b>		

**QUINTA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los períodos señalados en los artículos 17° y 18° de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Vela Vines Alvaro Xavier y como Gerente General de la misma al señor Meneses Nazate Orlando Vinicio.

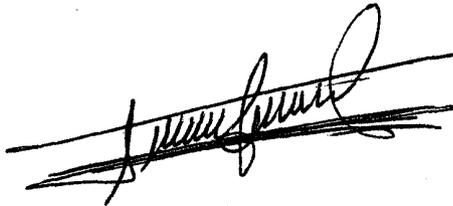
**SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan a la abogada VELA JIMÉNEZ KARINA con matrícula número 17-2009-19 para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco del Pacífico para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

28  
[Handwritten signature]

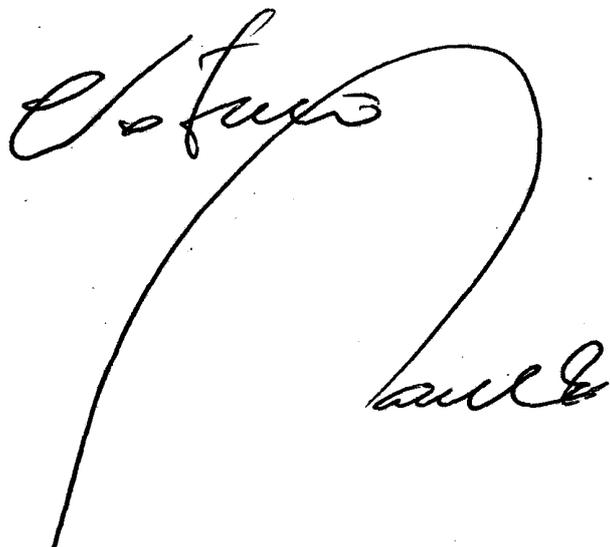
Karina Vela Jiménez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve guión diecinueve, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



✓/✓ **SR. ORLANDO VINICIO MENESES NAZATE**  
CC: 100258603-8



✓/✓ **SR. ÁLVARO XAVIER VELA SÁNCHEZ**  
CC: 1304635665



0000010

DEPOSITO A PLAZO No. 261581551  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**VELA & MENESES ASOCIADOS CIA LTDA**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MENESES NAZATE ORLANDO VINICIO Id No. 1002586038	\$ 200.00
VELA VINCES ALVARO XAVIER Id No. 1304635665	\$ 200.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 400.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	2013-04-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y, sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-10-05

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada  
Iniguez villalba jose luis



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

No 005322



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7458932  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1002586038 MENESES NAZATE ORLANDO VINICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/09/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ~~MENESA & MENESES ASOCIADOS CIA. LTDA.~~

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7458932

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2012 9:38:45

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

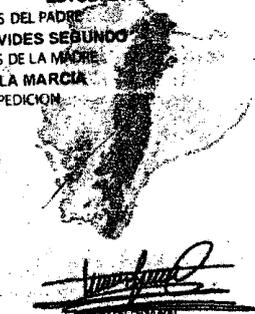


INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MENeses, BENAVIDES SEGUNDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NAZATE PORTILLA MARCIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-05-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-25

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4343V4242

009831079



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 100258863-8

CIUDADANÍA: CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES: MENeses NAZATE ORLANDO VINICIO

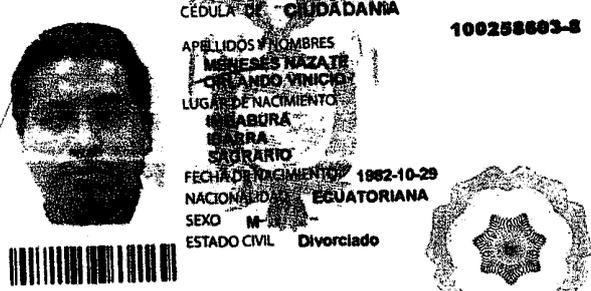
LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-10-29

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

052-0031 NÚMERO  
 1002586038 CÉDULA

MENeses NAZATE ORLANDO VINICIO

IMBABURA PROVINCIA  
 SAN FRANCISCO PARROQUIA

IBARRA CANTÓN

SECRETARÍA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notaría 29ma

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 Notario Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

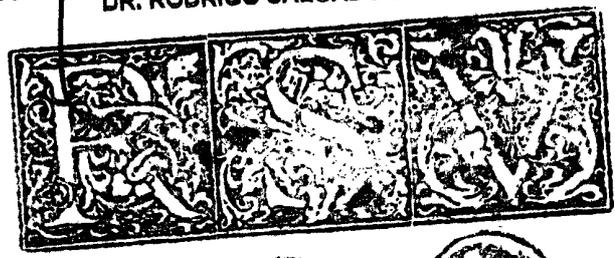


Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 15 OCT. 2012

EL NOTARIO

*[Signature]*

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



0000012

.....ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006258, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 29 de noviembre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA VELA & MENESES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 11 de octubre del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de diciembre del año 2012.-



*Rodrigo*



**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**





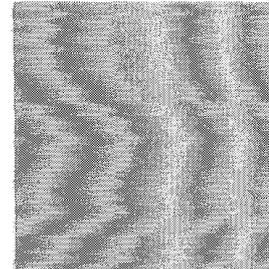
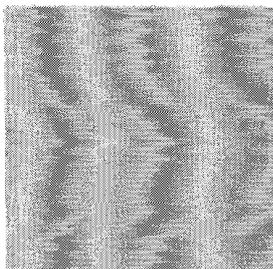
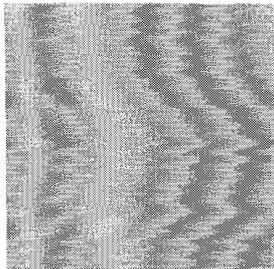
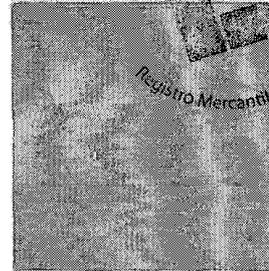
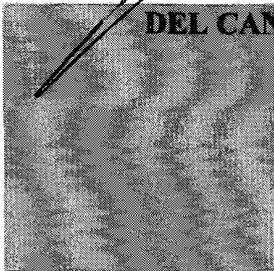
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 29 de noviembre de 2.012, bajo el número **4366** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VELA & MENESES ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el once de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2486.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045272.-** Quito, a veintiséis de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-

Resp.



0000014

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



03994

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito,

-7 FEB 2013

Señores

**BANCO DEL PACIFICO**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VELA & MENESES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Álvaro Guivernau Becker**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO**